

Junta de 22 de Junio de 1822, sobre el informe
acerca de las Dispensas & Cursos, con arreglo a la or-
den de las Cortes, de 11 de Mayo último, comu-
nicada a la Univ^d en 3. de Corr. de Junio;


Señores D.^{res}
Pérez, R.^{on}
Pérez, R.
Marco
Alvarez
Vina
Tejado.

En Sala de. Dicho día congregados los se-
ñores D.^{res} del margen, se leyó el Informe
acerca de dispensas & Cursos, conmutaciones,
& con arreglo a dicha orden, y odo se
pasó a votar en la forma siguiente.


Por Bermejo, q. no aprueba el informe
leído, por q. tiene designados por examinad.
alor q. concurren a los grados de B.^{re} segun
las circunstancias, sola se dispensaran
cursos q. pertenecieran a la fac^d de Ley. o
a otras asignaturas q. no se votaran con la
fac^d de Can. q. aun quando se conforma con la
propina q. ha designada en dho informe, nada
habla ni vota sobre el secreto, o por mejor decir
secretaria. En quanto a la papeleta, señalam.
de día y hora del examen y su publicacion
voto secreto, conduido el examen se confor-
ma con lo q. se expone en dho Inf^{le}. Y res-
pecto de aquellos q. han estudiado en el curso
de 1820 la Constitucion, entienda q. los q.
en adelante despues de la publicacion se la R.^l
orden de las Cortes de 11 de Mayo último,
y acuerdo de la Univ^d de su observancia y
cumplim^{to} estan sujetos al art. 8.^o
Señores D.^{res} Marco, Alvarez, Vina, y Tejado, se
conforman con dho Inf^{le}. - Sr. Rector Id.
por lo q. la Junta acordó conformarse
con dho Informe leído, y q. se debe



al Claustro. Con loq. se conclusió esta
Junta q. firmaron dor & otros Señores
leye, en fe & ellos =

D.º Peres
16.º


D.º Bernabe


Secretario

grio



Faint handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Summa de 22 de Junio de 1822
del Infante Carlos de Borbón y Coburgo
& Curios, en virtud de la R. O. de 17 de Mayo de 1822

St. Indica



del método

La Junta encargada de proponer al Claustro de ejecución, en los casos que ocurran, la Real Orden sobre habilitación de cursos, comunicada a la Universidad por la Dirección general de Estudios con fecha 3 de Junio de veinte: que la duración del examen y el número de examinadores lo ha de fijar la Dirección al remitir a la Univ. el que hubiere de ser examinado; pero conviene para mayor expedición de las solicitudes que el Claustro designe desde luego los Profesores o Catedráticos q. han de hacer el examen. El Claustro ha opinado, que parecía razonable señalar a los Examinadores alguna propina, y a la Junta ha parecido que esta podría ser de un ducado. — Tratándose ya no solo de trabajo, sino de interés aun que moderado, la Junta se abstuvo de designar los Examinadores dejándolos a la determinación del Claustro, que tal vez conviene tenga presente al fare de las de la asignatura a que pertenecen al curso q. se hubiere de habilitar.

Como al presente es fijo el sueldo del Secretario no ha parecido a la Junta necesario señalarle derechos por este nuevo trabajo, como ni a los otros dependientes, lo que podrá tomarse en consideración si la Univ. tuviera que delib. para nuevamente sobre sus dotaciones.

Cuando el que solicite habilitación, presentada la Remisión de la Dirección general, hubiere hecho el correspondiente depósito, pasará con papelita de la Secretaría al mas antiguo de los Examinadores, que señalará el día y hora del examen; y el interesado lo avisará en la Secretaría, de cuyo cargo ha de ser fijar con antelación de 24 horas el anuncio q. se previene en la Real Orden. Concluido el examen se decidirá por votos secretos si merece o no aprobación, devolviéndole al interesado, caso de no merecerla, la mitad del depósito, sino quisiere repetir el examen dentro de tres meses.

Nada mas tendria q. decir la Junta sobre el encargo que se le hizo, si no se hubiera suscitado la duda de si estan o no sujetos al depósito los que conforme a lo acordado por las Cortes hicieron contra con documento legalizado ^{haber estudiado} Constitución en el auxilio de Po. Sobre esto no estan muy acordados los indiv. de la Junta: porque la mayor parte aunque cree que se habian

Hecho en Madrid a 10 de Mayo de 1808
 Juan de Dios
 Secretario



hecho fraudes a la sombra de la citada concecion de las Cortes, y que seria bien exponerlo asi a
quien pueda poner remedio; entiendo que el art.º 8.º de la presente Real Orden no deroga aquella
concecion, ni sujeta a los que al tenor de ella ganaron el expresado lucro al pago de cuota sin
quien se impone solo a los que tuvieron entablada alguna solicitud que aun no estu-
viese enteramente despachada: sin embargo tres Señores pretenden que aun los que esta-
diaron Constitucion en el Curial de 20 sino han presentado todavia en la forma prescrita
el documento y sufrido el examen correspondiente, deben hacer su deposito de la cuota confor-
me a la instruccion de la Direccion general.

Y conforme a lo acordado en el modo y terminos de que
se ha de observar en circular de 3 de junio
ultimo, sobre dispensacion de Curios, conmu-
taciones &c.

Aprobado en Claustro de Mayo de 1822
Julio de 1822.

